

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: IMPACTO DE LOS RECIENTES
EVENTOS SÍSMICOS EN EL SISTEMA
ELÉCTRICO DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0003

ASUNTO: Conferencia Técnica.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Durante los días 6 y 7 de enero de 2020, Puerto Rico experimentó eventos sísmicos mayores que, como es de conocimiento público, resultaron en una interrupción del servicio eléctrico a través de toda la isla y ocasionaron daños físicos a la infraestructura eléctrica incluyendo, pero sin limitarse a, las unidades generatrices localizadas en Costa Sur.

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.¹ A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene, entre otras, la facultad de establecer e implementar los reglamentos y tomar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.²

A la luz de lo anterior y en el descargo de sus funciones, el Negociado de Energía **ORDENA** al Director Ejecutivo³ de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y además cualquier personal gerencial o técnico de la Autoridad pertinente, comparecer a una Conferencia Técnica el **21 de enero de 2020, a las 9:00 am** en Salón de Vistas del Negociado de Energía en el Edificio World Plaza Piso 8, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, P.R. Los comparecientes deberán estar preparados para proveer, bajo juramento, información al Negociado de Energía sobre los siguientes asuntos:

1. La(s) causa(s) específica(s) de la interrupción del servicio eléctrico a través de toda la isla el 7 de enero de 2020;
2. El nivel de clientes actuales que cuentan con servicio y el historial de cómo el servicio fue restablecido, inclusive pero no limitado a la entrada de abonados al sistema;

¹ Véase, la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético* y la Ley 17-2019.

² Véase 6.3(c) de la Ley 57-2014.

³ De no estar disponible para comparecer a la referida Conferencia Técnica, el Director Ejecutivo podrá designar a un representante autorizado el cual deberá contar con poder para la toma de decisiones.

3. El nivel de clientes que no cuentan con servicio, las razones por las cuales el servicio no ha podido ser restablecido a dichos clientes y un itinerario que detalle los esfuerzos que la Autoridad está realizando para restablecer dicho servicio;
4. El estatus, descripción física y operacional, de las unidades de la flota de generación de la Autoridad;⁴
5. El tipo y magnitud de los daños causados por los eventos sísmicos a las unidades generatrices, así como a los edificios auxiliares, localizados en Costa Sur;
6. El ámbito de cubierta de las pólizas de seguro sobre el complejo generatriz de Costa Sur y cualquier otra infraestructura que haya sufrido daños a causa de los eventos sísmicos;
7. Los esfuerzos realizados con cualquier agencia o ente, local y o federal con relación a la obtención de fondos, asistencia técnica o económica con relación a la Planta Costa Sur y cualquier otra infraestructura que haya sufrido daños a causa de los eventos sísmicos
8. El estimado de los costos para la reparación de la infraestructura afectada en la Planta Costa Sur, organizados a base de su importancia y relevancia para la vuelta al servicio de la instalación;
9. Cualquier Solicitud de Propuesta ("RFP"), si alguna, de servicio y/u operaciones de construcción, relacionado a los daños sufridos por la Planta Costa Sur;
10. Cualquier otro asunto el Negociado de Energía entienda pertinente.

La Autoridad podrá, de estimarlo conveniente, realizar una presentación sobre la información antes descrita. De igual forma, la Autoridad podrá, al inicio de la Conferencia Técnica suministrar al Negociado de Energía, copias de cualquier documento, audio, fotos y/o vídeo que compete a la información antes descrita.

Notifíquese y publíquese.



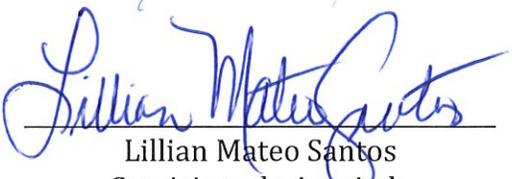
⁴ Incluyendo los recursos de generación de los cuales la Autoridad Compra Energía mediante Acuerdos de Compra de Energía, Operación y Mantenimiento (PPOAs, por sus siglas en inglés).



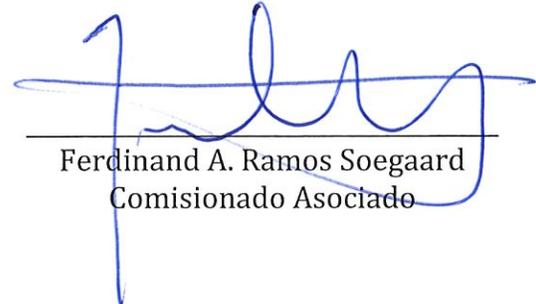
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la mayoría de los miembros del Negociado de Energía así lo acordó el 17 de enero de 2020. Certifico, además que el 17 de enero de 2020, copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@prepa.com and kbolanos@diazvaz.law. Además, certifico que hoy, 17 de enero de 2020, he procedido con el archive en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía y enviado copia fiel y exacta a:

Puerto Rico Electric Power Authority

Nitza D. Vázquez Rodríguez
Astrid I. Rodríguez Cruz
Jorge R. Ruíz Pabón
Carlos M. Aquino Ramos
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de enero de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

